



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 C.P. L.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2020-0057-00
DEMANDANTE: ZULMA VIVIANA VALLEJO RIOS
DEMANDADO: C.S.S. CONSTRUCTORES S.A.

INSTALACION.

Se instala la presente audiencia hoy veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 del año 2020, el señor Juez se Constituyó en audiencia Pública, para tal fin a través de la plataforma de Lifesize, a la que se tiene acceso desde la cuenta del correo institucional de esta sede Judicial.

AUTORIZACION DE GRABACION

Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 37 del C.P.T y S.S. se autoriza la grabación de la presente audiencia.

INTERVINIENTES:

| | |
|-------------------------|--|
| JUEZ | CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS |
| SRIA. AD HOC | DERLY ESPERANZA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ |
| APODERADO DEMANDANTE | CARLOS ÀNDRES RONDÒN GONZÀLEZ C.C. N° 7.181.086 T.P. N° 178.057 del C.S.J. Correo:rondonoficina@hotmail.com Cel. 3174333727 |

| | |
|------------------------|--|
| DEMANDANTE | ZULMA VIVIANA VALLEJO RIOS C.C N° 1.056.957.395 Cel. 3057429177 zulmavallejo84@gmail.com |
| APODERADA DEMANDADA | ULDY DELGADO ECHEVARRIA C.C. N° 63.351.741 T.P. N° 75.555 del C.S.J. |
| DECLARANTE | ALBA MILENA MONROY CRISTANCHO C.C. N° 21.148.442 |
| DECLARANTE | MARY LUZ GÒMEZ GARZÒN C.C. N° 21.104.400 |
| DECLARANTE | LUCIA PRIETO C.C. N° 1.077.148.674 |
| DECLARANTE | ALEXANDRA GÒMEZ C.C. N° 1.056.957.670 |
| DECLARANTE | SANDRA MILENA GAMBOA C.C. N° 1.056.955.196 |
| DECLARANTE | LINA MARÌA MUÑOZ RUIZ C.C. N° 1.056.957.590 |
| declarante | MARIA PATRICIA ZAMBRANO C.C. N° 37.087.378 |
| DECLARANTE | ALBA LILIANA CHACON TORRES C.C. N° 21.148.251 |
| DECLARANTE | LILIANA CONSTANZA MORA GARCÌA C.C. N° |
| DECLARANTE | FIDEL ÀNGEL CASTRO HIDALGO C.C. N° 98.340.162 |

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

AUDIO:

Protocolo, asistencia y presentación de las partes.
Se recuerda el objeto de la diligencia.

PRÀCTICA DE PRUEBAS:

Se recibieron los testimonios a favor de la parte demandante, de:

ALBA MILENA MONROY CRISTANCHO

ALEXANDRA GÒMEZ ALDANA

MARY LUZ GÒMEZ GARZÒN

POR EL DESPACHO:

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de los testimonios restantes por él solicitados y decretados.

AUTO:

ACEPTAR el desistimiento de los restantes testigos solicitados por el apoderado de la parte actora.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Se recibieron los testimonios solicitados por la parte demandanda:

- **LINA MARÌA MUÑOZ RUIZ**
- **ALBA LILIANA CHACON TORRES**
- **LILIANA CONSTANZA MORA GARCÌA**
- **FIDEL ÀNGEL CASTRO HIDALGO**

POR EL DESPACHO:

La apoderada de la parte demandada manifiesta que desiste del testimonio de la señora PATRICIA ZAMBRANO.

AUTO:

1. **ACEPTAR** el desistimiento respecto de los demás testimonios de la parte demandada.
2. **DECLARAR** cerrado el debate probatorio.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Se suspende para continuar a las tres de la tarde.

Siendo la hora señalada se reanuda la presente audiencia.

SENTENCIA LABORAL N° 001

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CHOCONTA, *con conocimiento en procedimiento Laboral*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de horas extras o trabajo suplementario y dotaciones o vestido de labor al encontrar probadas las excepciones que al respecto fueron propuestas por la demandada. **SEGUNDO: NEGAR** la pretensión de reajuste salarial aplicación del artículo 143 del C.S.T., así como las de reliquidación de los aportes de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensión, al encontrar probada la excepción al respecto propuesta por la demandada. **TERCERO: NEGAR** la tacha de sospecha del testigo FIDEL CASTRO formulada por el apoderado de la parte demandante. **CUARTO: DECLARAR** que la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador CSS CONSTRUCTORES S.A., a la señora ZULMA VIVIANA VALLEJO RIOS producido el pasado 22 de octubre de 2018, lo fue **SIN JUSTA CAUSA. QUINTO: CONDENAR** a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., al pago en favor de la demandante ZULMA VIVIANA VALLEJO RIOS dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de la suma de **\$1.941.283**, por concepto de indemnización por despido unilateral sin justa causa de que trata el artículo 64 del C.S.T. **SEXTO: CONDENAR** en un 70% de las costas a la sociedad demandada y en favor de la demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000**.

La anterior decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la parte y la apoderada de la parte demandada interpusieron recurso de apelación contra el fallo proferido en la presente audiencia y procedieron a sustentarlo.

AUTO.

De conformidad con el artículo 66 del C.P.L., y S.S., se concederá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en

el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala laboral.

Rematase expediente digitalizado.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. Sin recursos.

Siendo las 4:02 de la tarde se declara finalizada.

Para ver el video haga clic en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e6f0cea9-27ce-488f-88f6-1353d989e713?vcpubtoken=1ea34422-3fed-45d9-b952-cb4ac2aa5d63>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/da12f358-7646-4bd2-9126-8badb7169f8f?vcpubtoken=9f39a187-033f-46d7-b718-c87634ae18a3>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/874c60a3-c9bd-4f7e-88bc-fc59d4becf67?vcpubtoken=849f5c9d-66ce-4ea4-bcd1-d8f324d83307>

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79499cd594b6d98387d294d07dace7b1900955b897cba6755979b8ed
d57fcd19

Documento generado en 01/02/2022 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>